

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONÒMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN – MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURÌA PÚBLICA Y FINANZAS



SEMINARIO DE GRADUACIÒN PARA OPTAR EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURÌA PÚBLICA Y FINANZAS

TEMA:
TRIBUTACIÒN

SUBTEMA
INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA EXPLORACIÒN Y EXPLOTACIÒN DE
LAS MINAS EN NICARAGUA

AUTORES:

BR. MICHAEL IVAN CALDERA LACAYO

BRA. DANIELIA SUYEN URBINA PEREZ

TUTOR:

GERMAN MORAGA

MANAGUA, NICARAGUA 21 DE MAYO 2016

DEDICATORIA

Le dedicamos nuestra tesis primera y principalmente a Dios nuestro señor, por las fuerzas y sabiduría que nos dio a través de este largo camino para sobreponernos a todos los obstáculos que se presentaron en él y saber afrontarnos con humildad e inteligencia.

De igual forma a nuestros padres a quienes le debemos la vida, apoyo y su comprensión, a ustedes que fueron nuestros primeros maestros que nos han sabido formar con buenos valores y actitudes lo que nos han ayudado a salir adelante buscando siempre el mejor camino.

A nuestro maestro que siempre nos ha inculcado los mejores conocimientos para convertirnos en personas de bien con la mejor sabiduría y aprendizaje posible, y a nuestros compañeros que a lo largo de estos años nos acompañaron en todos los momentos de nuestra carrera y más en este momento de culminarla. A todos ellos nuestro trabajo de graduación.

AGRADECIMIENTO

Primero y antes que nada, el agradecimiento profundo al Creador de todo lo existente, a Dios nuestro padre por estar siempre con nosotros en cada paso que damos en nuestro camino, por fortalecer nuestros corazones e iluminar nuestras mentes y por haber puesto en nuestro camino a aquellas personas que han sido soporte y compañía durante estos años de estudios.

Agradecer hoy y siempre a nuestras familias por su arduo apoyo en nuestros estudios para salir adelante, a nuestros padres que nos brindaron para ser hombres y mujeres profesionales con un gran valor.

A nuestros maestros a quienes les debemos gran parte de los conocimientos adquiridos, gracias a su paciencia y enseñanza, especialmente a nuestro apreciado tutor Lic. Germán Moraga, el cual nos oriento durante la realización de esta tesis, y finalmente a esta prestigiosa Universidad UNAN – MANAGUA por prepararnos para un futuro competitivo y formarnos como personas de bien.

iv. RESUMEN

Nicaragua es un país rico en yacimientos minerales, para los cuales el gobierno ofrece oportunidades de invertir en la exploración y explotación de estos, brindando un sinnúmero de incentivos tributarios con el objetivo de beneficiar a las inversiones que en su mayoría son de capital extranjero.

El presente trabajo propone un análisis desde una perspectiva más formal en el que el gobierno de Nicaragua presente una buena base de incentivos cuando de lo tributario se refiere en pro del beneficio de las empresas inversionista en este sector los cuales van desde un pago mínimo establecido por uso del área para la exploración y explotación de estos materiales preciosos hasta la suspensión de impuestos fiscales y municipales por tratarse de un sector económica que genera fuertes ingresos al país mediante la producción y exportación de dichos materiales.

Se preparo un caso práctico donde se estableció la aprobación de una concesión minera a una empresa inversionista de capital extranjero por 10 años donde se realizo una proyección de los costos y gastos de inversión en la instalación y funcionamiento del proyecto hasta por la cantidad de 5 millones de dólares aplicando en esa varios de los beneficios que el gobierno de Nicaragua brinda a estos, lo cual dio como resultado un retribución tributaria en incentivos hasta por 500,000 dólares equivalente al 10% de la inversión proyectada la cual presentada una rentabilidad aceptable en el mercado nacional.

Así mismo se tomó en consideración del tema de la protección de los recursos naturales ante los trabajos de minería donde hay leyes y reglamentos los cuales deben ser acatados por dichos concesionarias mineras en Nicaragua.

v. INDICE

i Dedicatoria	
ii Agradecimiento	
iii Valoración del Tutor	
iv Resumen	
v Índice	
I .Introducción.....	1 - 2
II.Justificación.....	3
III.Objetivos.....	4
IV. Desarrollo del sub tema.....	5 - 8
4.1 Ley N° 387 Ley especial sobre la exploración y explotación de Minas en Nicaragua.....	9 - 11
4.2 Marco regulatorio para la industria minera	
4.2.1 Procedimientos para obtención de concesión para la exploración y explotación de minas en Nicaragua.....	11 - 14
4.3 Régimen Tributario	
4.3.1 Derechos y obligación de los concesionarios de las minas.....	14-19
4.3.1.2 Pagos que están afectos los titulares de concesiones mineras.....	19-21
4.3.2 Beneficios e Incentivos Tributarios a la industria minera.....	21-24
4.4. Impacto de la minería en Nicaragua	
4.4.1 La inspección, Vigilancia y Fiscalización del Estado.....	24-35
4.4.2 Principales Leyes Relacionadas con la Actividad Minera y el Medio Ambiente.....	35-47
V. Caso Practico.....	48-52
VI .Conclusión.....	53 - 54
VII .Bibliografía.....	55
VII .Glosario.....	56
IX .Anexos	

I INTRODUCCION

La industria minera es una actividad compleja, que por los grandes beneficios que brinda al desarrollo económico y social del país, se le ha otorgado una posición privilegiada respecto a otras actividades económicas.

El estado de Nicaragua apoya al sector minero y a sus inversiones a través de incentivos tributarios o exoneraciones con la suspensión del pago de impuestos para así poder incentivar en gran manera a este sector económico del país. Significa que el estado no cobra los impuestos correspondientes, o una parte de ellos con el objeto de atraer inversiones internas y externas que favorezcan al desarrollo de los mismos.

Se espera que este tipo de tratamiento entre estos incentivos al sector privado minero y el beneficio esperado por el gobierno se refleje en la generación de empleos, aumento de exportaciones y crecimiento del PIB con lo cual el gobierno amplía a la vez la base económica de los impuestos, y poder compensar el costo incurrido.

Esta tesis está preparada y estructurada de la siguiente manera:

Acápitem I Introducción al tema a desarrollar incentivos tributarios a la exploración y explotación de las minas en Nicaragua.

Acápitem II Justificación del tema la cual queda como una directriz para el desarrollo de tema a las partes que están interesadas de la lectura del mismo.

Acápitem III Objetivos estos son los base para el desarrollo del tema en base a estos es que nosotros desarrollamos el trabajos y estos deben de cumplirse al final de la investigación.

Acápitem IV desarrollo del sub tema incentivos tributarios a la exploración y explotación de las minas en Nicaragua que contiene los antecedentes,

desarrollo de la ley 387 y marco regulatorio; acápite 4.4 Régimen tributario para el sector minero que abarcan todas la obligación derechos e incentivos a los que afectan; acápite 4.5 impactos de la minería donde se aborda las leyes creadas para la protección del medio ambiente para por uso de esta práctica minera.

II JUSTIFICACION

La exploración y explotación de minas en Nicaragua genera una parte de ingresos brutos al país donde los mayores beneficiados son las empresas concesionarias extranjeras las cuales son los titulares de estas, que al mismo tiempo que son un gran pilar en la económica del país.

Esta investigación tiene el propósito de hacer del conocimiento y confianza de los inversiones que la industria minera es uno de las principales fuentes de ingresos para el país a nivel de exportaciones y que sus inversiones están seguro y protegidas atraves de los incentivos tributarios y fiscales que brinda el gobierno a este sector para el desarrollo de sus empresas.

El hecho que Nicaragua no se ha un país desarrollado, guarda entre sus entrañas grandes yacimientos de material precioso el cual puede perfectamente ser aprovechado para darle una mejor cara a nuestro país antes el mundo somos unos de los pocos países del istmo centroamericano que posee este privilegio y debemos explotarlo la mayor parte de nuestras riquezas mineras las podemos encontrar en la parte atlántico y conocido triangulo minero en nuestro país.

Que esta investigación quede de referencia para todos los grupos de interés para que en un futuro esta tesis les sirva como punto de partida para desarrollar nuevas investigaciones con mayor entendimiento ya que es un tema que no ha sido muy tocado a nivel universitario pero que si es de gran importancia desde un estudiante hasta un extranjero que quiera invertir en el sector minero de nuestro país.

OBJETIVOS

GENERAL

- Conocer el beneficio de los incentivos tributarios que el Estado de Nicaragua le brinda a la industria minera

ESPECIFICOS

- Analizar la ley y el marco regulatorio general aplicado a sector minero en Nicaragua.
- Explicar los derechos y obligaciones que poseen las empresas inversionistas de concesiones mineras en Nicaragua
- Mencionar las leyes aplicables a la protección de los recursos naturales ante los trabajos mineros en nuestro país.
- Justificar los resultados del caso práctico donde se aplican los incentivos tributarios a una inversión en el sector minero.

IV. Desarrollo de subtema

La minería se ha consolidado en los últimos años como uno de los sectores claves que impulsan el crecimiento económico de Nicaragua, gracias a la mayor demanda internacional de minerales y a los altos precios de las materias primas que han propiciado una expansión de las actividades de explotación minera, convirtiéndose en una de las industrias con los mayores crecimientos.

La minería es considerada uno de los pilares estratégicos del desarrollo del país y a agosto de 2013, es el segundo rubro de exportación en importancia con un total de US\$ 291.08 millones en exportaciones. En 2012, el valor agregado de la explotación de minas y canteras creció 8.2 por ciento, producto de un aumento en la demanda externa.

Las minas en Nicaragua se dividen en dos tipos diferentes. Estas son la minería metálica y la minería no metálica. En la minería no metálica se producen diferentes productos. Estos materiales se venden principalmente en el mercado nacional. Normalmente la extracción de material se hace de forma artesanal, sólo con ayuda de máquinas de excavación, de esta forma con técnicas simples se llega a un material terminado, por ejemplo uno de ellos sería la Cal y hormigón. En las Minas Metálicas se explota en la mayoría de los casos oro y plata. Este material precioso se vende después en el mercado internacional su proceso de extracción y explotación es totalmente tecnificado e industrial.

Minas de Oro, el ejemplo para la minería metálica:

Primero se extraen rocas de una montaña, con explosivos o maquinaria pesada luego se trituran hasta convertirlas en polvo. Este Polvo se mezcla en un procedimiento industrial con cianuro y agua. El cianuro causa que el oro se desprenda de la roca. Los Mineros, que son las empresas nativas o artesanales, usan un procedimiento poco técnico usando mercurio para obtener el oro. En esta reacción el oro y mercurio se juntan.

Minería de Cal, ejemplo de la minería no metálica:

Igual se extraen piedra caliza de una montaña y se trituran a mano para hacer los trozos más pequeños. Para el procesamiento ulterior la cal se tiene que quemar en hornos con madera. Para una sola "Quemada" necesitan entre una y dos semanas al final la cal se procesará en una reacción químico-térmica al reaccionar con agua y transformarse en polvo.

Generalidades

Según el MIFIC el desarrollo de actividades mineras en el país data del siglo XIX y desde entonces se ha destacado la producción de oro, siendo este el principal producto de exportación de la industria minera. En la actualidad, la minería está conformada por dos subsectores, uno dedicado a la explotación de metales y el otro a los no metales.

Respecto al primer subsector, este comprende la producción de oro y plata, está compuesto por mineros nacionales de pequeña escala que abastecen al mercado local y por compañías internacionales de gran escala que destinan su producción al mercado internacional, siendo sus principales mercados Estados Unidos y Canadá.

Según estadísticas presentadas por el Ministerio de Energía y Minas la producción de minería metálica tuvo un crecimiento de 8.1%, producto de una mayor capacidad productiva de tres centros mineros del país, incentivados por el comportamiento del precio del oro que ha incrementado en los últimos diez años. La producción metálica hasta agosto de este año es de 169,375.50 onzas troy de oro y 273,838.41 onzas troy de plata, sumando un total de US\$ 291 millones. Con relación al sector no metálico, este comprende la extracción de arena, hormigón, roca de relleno, piedra caliza, cal, carbonato de calcio, yeso y piedra pómez. Sus empresas más grandes provienen de México, Suiza y Nicaragua, entre otros y la mayor parte de su producción se vende al mercado local. La minería no metálica registró un crecimiento de 7.3 por

ciento, lo que se originó en el aumento de actividades extractivas relacionadas con la construcción. Ver anexo

En cuanto a los beneficios del sector, este genera un empleo formal que brinda 3,850 puestos de trabajo y proporciona US\$ 93, 536,375.59 en inversiones en un territorio concesionado de 17,562.82 Kms² que representa el 13.47 % del territorio nacional. Ver cuadro 1

Nicaragua ha sido bendecida con un sin número de minas y minerales valiosos que son y deberán seguir siendo, aprovechados por el Estado de Nicaragua. En tal sentido, el Ministerio de Energías y Minas es el órgano encargado de la inspección, vigilancia y fiscalización del uso debido de estos recursos minerales.

La república de Nicaragua cuenta con una serie de incentivos legales y fiscales para atraer la inversión al sector minero no solo de empresarios nacionales sino también de empresas internacionales de reconocido prestigio a nivel internacional las que colaboran con la economía nacional. Sin embargo, hacen falta políticas de protección, promoción y desarrollo dirigido a este sector industrial, las cuales colaboren aún más con el desarrollo de este sector económico en nuestro país.

Según la Cámara Minera de Nicaragua (CAMINIC) se realiza una ardua labor de incentivar de forma responsable y amigable con el medio ambiente la industria minera en Nicaragua, misma que junto con las autoridades gubernamental impulsan a diario actividades en aras de mejorar y compartir los conocimientos en esta rama.

Es importante destacar que el Estado de Nicaragua por medio del Ministerio de Energía y Minas, deberá promover la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, mismas que no pueden ser mayores del 1% del total de las concesiones otorgadas.

Esta actividad comercial (Pequeña Minería y la Minería Artesanal) representa un sector económico muy importante para el sostenimiento de las familias que habitan en los alrededores de las concesiones mineras.

Nº 1. Cuadro de extensión territorial de Concesiones Mineras otorgadas en Nicaragua

La minería explora y extrae recursos metálicos y no metálicos en aproximadamente el **15%** del territorio nicaragüense.

 Datos	Superficie (km2)	%
Superficie total de Nicaragua	130,373.39	100.00
Superficie de áreas protegidas	28,087.47	21.54
Superficie de lagos y lagunas	10,033.93	7.70
Total área restringida a la minería	38,121.40	29.24
Superficie apta para la minería	92,251.99	70.76

 Datos	Superficie (km2)	%
Concesiones metálicas otorgadas	14,061.78	10.79
Concesiones no metálicas otorgadas	658.29	0.50
Total concesiones otorgadas	14,720.07	11.29
Solicitudes de concesiones metálicas	4,915.68	3.77
Solicitudes de concesiones no metálicas	358.87	0.28
Total de solicitudes de concesiones	5,274.55	4.05
Total de concesiones otorgadas y solicitadas	19,994.63	15.34
Total de superficie disponible	72,257.36	55.42

Fuente: Ministerio de Energía y Minas

Según el MEM se puede observar una división de la superficie apta para trabajos mineros y superficie de áreas protegidas en la cuales no se puede hacer uso de esta labor así mismo podemos observar las cantidades en km2 y en porcentajes que se ha otorgado en concesiones mineras para la exploración y explotación donde se observa la gran diferencia en a minera metálica y no metálicas teniendo esta primera un mayor auge de explotación de un 10.79% sobre un 0.50% sobre las concesiones no metálicas.

4.1 Ley N° 387 Ley especial sobre la exploración y explotación de Minas en Nicaragua

La Ley 387 o “Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas” (publicado el Texto Consolidado en La Gaceta No. 174 del 12 de septiembre del año 2012) y el Decreto 119-2001 o “Reglamento de la Ley 387 Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas” (publicado el Texto Consolidado en La Gaceta No. 177 del 8 de septiembre de 2012) tiene por objeto:

Establecer el régimen jurídico para el uso racional sostenible de los recursos minerales de la nación, además de normar las relaciones de las Instituciones del Estado con los particulares respecto a la obtención de Derechos sobre estos recursos y, la de los particulares entre sí que estén vinculado a la actividad minera.

Son los órganos legales creados para defender la soberanía que ejerce el Estado de Nicaragua en las minas y minerales que se encuentren dentro del territorio nacional.

Los recursos minerales existentes en el suelo y en el subsuelo del territorio nacional pertenecen al Estado quien ejerce sobre ellos un dominio absoluto, inalienable e imprescriptible.

El Estado garantiza igualdad de derechos y obligaciones para inversionistas nacionales y extranjeros.

Para los efectos de la ley los recursos minerales se clasifican en:

1.- La substancia o substancias cuyo principal contenido comercial o industrial son elementos metálicos.

2.- La substancia o substancias cuyo principal contenido comercial o industrial son elementos no metálicos.

3.- Las sustancias minerales y rocas de empleo directo en obras de infraestructura y construcción que no requieran más operaciones que las de arranque, fragmentación y clasificación, y la sal en su estado natural o artificial.

COMISION NACIONAL DE MINERIA

El capítulo II de la Ley 387 crea la Comisión Nacional de Minería como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Energía y Minas en materia de política minera. La Comisión Nacional de Minería estará integrada por:

1. El Ministro de Energía y Minas, quien la presidirá.
2. El Ministro del Ambiente y Recursos Naturales.
3. El presidente de los Consejos Regionales de cada una de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.
4. El Director del INIFOM.
5. Dos representantes de los empresarios mineros de Nicaragua.
6. Un representante de la pequeña minería.
7. Dos representantes de las organizaciones ambientalistas afines a la actividad minera.
8. Un delegado de los profesionales de la minería.
9. Un representante de AMUNIC.

Cada miembro propietario de la Comisión contará con un suplente debidamente acreditado.

Cuando la temática lo amerite se invitará a participar al representante de otras instituciones u organismos.

La Comisión tendrá una Secretaria Ejecutiva, la que estará a cargo del Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Recursos Geológicos (Ad Geo), del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. El Reglamento establecerá sus facultades y funciones.

La Comisión Nacional de Minería tendrá como funciones las siguientes:

1. Analizar y proponer políticas que en materia de desarrollo y promoción del sector minero pueda dictar el Ejecutivo.
2. Informar y promover el aporte del sector minero al desarrollo sostenible del país.
3. Revisar periódicamente los problemas del Sector minero y presentar propuestas al Ministro de Fomento, Industria y Comercio.
4. Asesorar al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en todos los asuntos relacionados al sector minero que se sometan a su consideración.
5. Cualquier otra función que se le encargue por ministerio de esta ley o su reglamento.

La Comisión elaborara su normativa de funcionamiento interno.

4.2 Marco regulatorio para el sector minero en Nicaragua

4.3.1 Procedimientos para Obtención de Concesión para la Exploración y Explotación de minas en Nicaragua.

En la página web del Ministerio de Energía y Minas www.mem.gob.ni se encuentra actualmente los procedimientos para la obtención de concesión minera. Ver cuadro 2

El Ministerio de Energía y Minas actualmente es el órgano regulador encargado de la exploración y explotación de las minas y minerales del país; órgano especializado y sucesor del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) que anteriormente se encargaba de realizar estas funciones en representación del Estado de Nicaragua.

En tal sentido, cualquier persona (natural o jurídica) interesada en la exploración y explotación de minas y minerales del suelo y subsuelo en Nicaragua, deberá presentar su solicitud de “Concesión Minera” ante el Ministerio de Energía y Minas la cual será anotada en el Libro de Registro de Solicitudes Iniciales y de Modificaciones de Concesiones Mineras correspondientes de dicho Ministerio.

Dichas concesiones mineras son otorgadas a los interesados, previa aprobación del Consejo Regional Autónomos de la Costa Atlántica o Alcaldías respectivas, según el caso; pero será el Ministerio de Energía y Minas, quien otorgue o deniegue dicha concesión al solicitante mediante un Acuerdo Ministerial.

4.2.1 Procedimiento para obtención de concesión minera para la exploración y explotación de minas en Nicaragua

El MEM por medio de un Acuerdo Ministerial otorgará la concesión minera en un plazo máximo de 120 días a partir de la recepción de la solicitud, para las áreas ubicadas en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, y de 90 días para el resto del país

Es importante destacar que la exploración racional de las riquezas naturales del Estado son de utilidad pública. Por lo que, dichas concesiones pueden ser solicitadas por cualquier inversionista nacional y/o extranjero, a quienes el Estado les garantiza igualdad de derechos y obligaciones. Además, siendo que dichos recursos le pertenecen al Estado de Nicaragua, éste puede explotar dichos recursos por sí mismo, directa o indirectamente.

Una vez presentada la solicitud de exploración de las minas y minerales ante la correspondiente dependencia del MEM, éste realizará un estudio en el área a explorar con el sistema de coordenadas Universales Transversales Mercators (UTM) para poder delimitar el área en donde se encuentran dichos recursos.

Estas áreas no podrán tener un área máxima de 50,000 hectáreas (las hectáreas son las medidas utilizadas para delimitar los recursos naturales que posee el país) y las concesiones otorgadas tendrán un período máximo de 25 años.

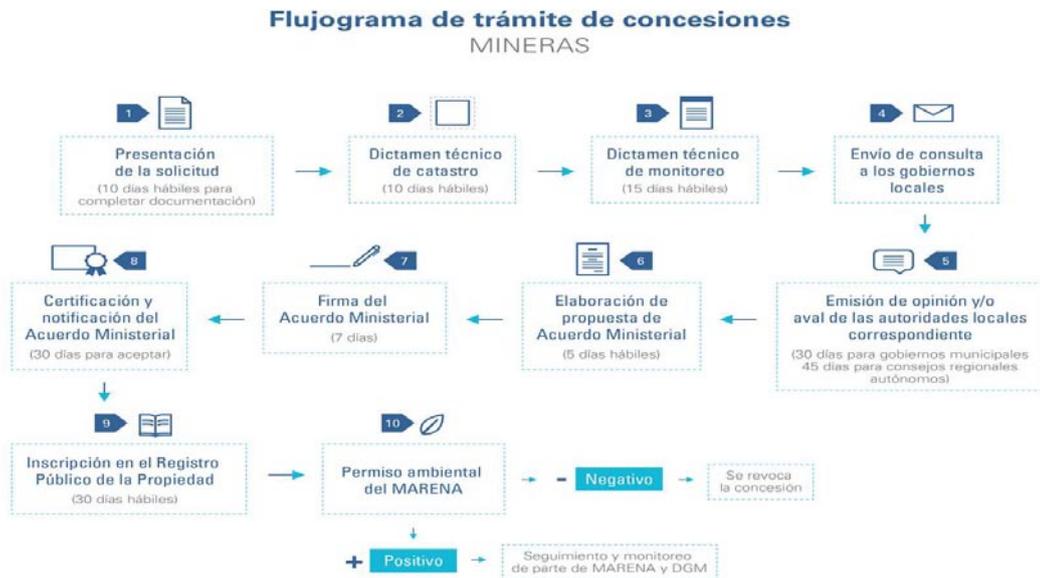
Las concesiones mineras se otorgarán al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre (no cubierto por ninguna concesión) que presente tal solicitud. Esta concesión constituye un derecho real emanado de la referida concesión y oponible contra terceros, transferible y transmisible, susceptible de hipoteca y en general se podrá realizar todo acto o contrato sobre dicho terreno, excepto el de constitución de patrimonio familiar.

Es decir, el concesionario posee durante el período de vigencia de dicha concesión (máximo 25 años) el derecho real de legítimo propietario del área delimitada con su parte integrante (yacimientos minerales dentro del perímetro) y sus partes accesorias (construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a su operación).

Pero hasta que el MEM otorgue dicha concesión y hasta que se obtenga el correspondiente permiso ambiental (MARENA), los concesionarios están debidamente habilitados para iniciar sus actividades mineras.

Una vez notificada la aceptación al solicitante, éste deberá aceptar la misma en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Cuadro N° 2. Procedimiento para la solicitud de concesión minera en Nicaragua



Fuente: Ministerio de Energía y Minas

Según Ministerio de Energías y Minas este es el proceso al que se debe someter la solicitud de la concesión minera ya descrita en los párrafos anteriores.

4.3 Régimen tributario

4.3.1 DERECHOS Y OBLIGACION DE LOS CONCESIONARIOS DE MINAS

Ley Nª 387 establece los derechos y obligaciones de los concesionarios de minas en los siguientes términos:

Arto. 12 En lo referente a la exploración, la Concesión Minera otorga a su titular, salvo derechos adquiridos en los límites de su perímetro e indefinidamente en profundidad el derecho exclusivo de realizar los trabajos señalados en el Arto.7.

Arto. 13 El lote de la concesión minera, será delimitado por un polígono con lados orientados Norte Sur y Este Oeste, conforme el sistema de coordenadas

Universales Transversales Mercators (UTM) utilizado en el mapa topográfico, coincidiendo con las .cuadrículas de dicho sistema de coordenadas. La Concesión Minera de exploración y explotación, se otorga por un periodo de veinticinco años prorrogables por otro periodo igual.

Arto. 14 La Concesión Minera se otorgara al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre, entendiéndose como libre todo aquel que no esté cubierto por una concesión, solicitud de concesión en trámite, o una Área Protegida donde este prohibida la minería.

Arto. 15 La Concesión Minera constituye derechos reales, distintos al de la propiedad de la tierra o fundo superficial en que se encuentre, aunque ambas pertenezcan a una misma persona. El derecho real que emana de una Concesión Minera es oponible a terceros, transferible y transmisible; susceptible de hipoteca y en general de todo acto o contrato, excepto el de constitución de patrimonio familiar.

La Concesión Minera es un inmueble y sus partes integrantes y accesorias tienen igual condición aunque se encuentren fuera de su perímetro.

Son parte integrantes de la Concesión Minera, los yacimientos minerales que se encuentren dentro de su perímetro y las labores que se ejecuten para su aprovechamiento, las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a su operación.

Arto. 16 El titular de una Concesión Minera puede renunciar a ella en todo momento. La renuncia puede ser también parcial.

Arto. 17 En lo referente a la explotación, la Concesión Minera otorga a su titular, en los límites del perímetro concedido e indefinidamente en profundidad, además de lo dispuesto en el Arto. 34 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas

Naturales, el derecho exclusivo de reconocimiento de exploración y de explotación de las sustancias minerales.

Arto. 18 La Concesión Minera puede ser dividida; cedida, traspasada y arrendada en forma total o parcial; y reunida con otras concesiones, mediante notificaciones al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y su posterior inscripción en el Registro Central de Concesiones.

Arto. 19 En caso de expiración por el vencimiento del término, o por renuncia de una Concesión Minera, el titular deberá cumplir con las disposiciones técnicas ambientales que se encuentran establecidos en los Permisos Ambientales correspondientes. Su incumplimiento queda sujeto a las sanciones establecidas en las leyes y reglamentos de la materia.

Arto. 20 El otorgamiento de una Concesión Minera implica a favor del titular los derechos consignados en los Artículos 80 y 86 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas naturales.

DERECHOS Y OBLIGACIONES COMPLEMENTARIOS DE LOS CONCESIONARIOS

Arto. 59 Los titulares de concesiones mineras, pueden en los terrenos nacionales dentro de los perímetros de sus concesiones:

- 1) Ocupar los terrenos necesarios en la ejecución de los trabajos de exploración y explotación y para las actividades relacionadas con dichos trabajos, así como la construcción de alojamientos para el personal empleado;
- 2) Ejecutar los trabajos básicos necesarios para realizar en condiciones económicamente normales las varias operaciones requeridas para la exploración y explotación, particularmente el transporte de los aprovecha-

mientos, de los materiales, del equipo y las sustancias extraídas

- 3) Ejecutar los sondeos y los trabajos necesarios para el abastecimiento de agua para el personal y las instalaciones
- 4) Cortar las maderas necesarias para los trabajos cumpliendo con las obligaciones propias de una explotación forestal en lo que se refiere a las prácticas de conservación de bosques según las leyes de la materia, así como, utilizar las aguas racionalmente.

Arto. 60 La ocupación o expropiación de terrenos de propiedad particular se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley General.

Arto. 61 Se consideran trabajos básicos para la exploración y explotación los siguientes:

- 1) El establecimiento y utilización de plantas eléctricas y líneas de transmisión y el establecimiento de instalaciones para abastecimiento de agua;
- 2) La preparación, el lavado, la concentración, el tratamiento mecánico, químico o metalúrgico de las sustancias minerales así como la aglomeración, la destilación y la gasificación de los combustibles en su caso
- 3) Construcción de bodegas y determinación de los depósitos de los escoriales
- 4) La construcción de viviendas para el personal empleado, hospitales y escuelas;
- 5) La construcción o instalación de vías de comunicaciones, particular carreteras, vías férreas, canales, andariveles, puertos y aeropuertos;
- 6) El establecimiento de mojones de toda clase.

7) Todo tipo de trabajos mineros, tales como túneles, pozos, socavones, chiflones y otras forma reconocidas como trabajos mineros subterráneos, instalaciones de equipos para extracción y acarreo de mineral, instalación.

Arto. 62 El concesionario minero debe reparar todos los daños que sus trabajos ocasionen a la propiedad del suelo, pagando al dueño una indemnización correspondiente al valor de ese daño.

Arto. 63 Se prohíbe el vertimiento de residuos o desechos líquidos o sólidos resultantes de la producción minera, hacia cuerpos de aguas. El concesionario minero tiene la obligación de tratarlos previamente. El que resulte culpable de la contaminación será responsable de los daños y perjuicios causados a los bienes nacionales, municipales o particulares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal vigente y en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, especialmente en lo que se refiere a la elaboración de estudios de impacto ambiental, normas de vertidos, y obligaciones del concesionario relativas a trabajos de restauración ecológica al cierre de la mina.

Arto. 64 Cuando la autoridad correspondiente de oficio o a pedimento de parte, juzgue necesario poner en comunicación minas vecinas para su ventilación, hacer desagües naturales o por medios mecánicos, y establecer vías de socorro al servicio de minas vecinas, los concesionarios mineros no pueden oponerse a la ejecución de tales trabajos y cada uno está obligado a participar en los gastos ocasionados en proporción a sus propios beneficios.

Arto. 65 Cuando los trabajos de explotación ocasionen un daño cualquiera a la explotación de una mina vecina, el autor de los trabajos debe reparar el daño o perjuicio causado.

Arto. 66 Para evitar que los trabajos de una mina se comuniquen con los trabajos de una mina vecina instalada o por instalarse el ministerio de Fomento, Industria y Comercio podrá determinar una zona intermedia de anchura suficiente y de profundidad indefinida, donde no podrá efectuarse labores de ninguna clase. El establecimiento de dicha zona no dará lugar a indemnización de una mina o de explotación de una mina en favor de la otra.

Arto. 67 Ningún trabajo de exploración o de explotación podrá ser ejecutado a menos de cien metros:

- 1) De alrededor de las propiedades cercadas, de los pueblos, pozos, edificios religiosos, sin la autorización de los dueños o de las autoridades correspondientes, y previo dictamen favorable del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
- 2) De ambos lados de las vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

4.3.1.2 DE LOS PAGOS A QUE ESTAN AFECTOS LOS CONCESIONARIOS

La ley N° 387 a partir del artículo 68 establece las formas de pagos a los que están afectos los concesionarios de minas.

Arto. 68 Los Titulares de una Concesión Minera, estarán obligados a los pagos siguientes:

Derechos de Vigencias o Superficiales, Ver cuadro 3.

2. Derecho de extracción o regalías.

Arto. 69 El pago de los Derechos de Vigencia o Superficiales se aplicara a las Concesiones Mineras; el pago se realizara semestralmente y por adelantado

Los beneficiados con Títulos de Concesiones Mineras pagaran

El equivalente en moneda nacional a Veinticinco centavos de dólares norteamericanos (\$ 0.25) el primer año por hectárea

El equivalente en moneda nacional a Setenticinco centavos de dólares norteamericanos (\$ 0.75) por el segundo año por hectárea

El equivalente en moneda nacional a Uno cincuenta dólar norteamericano, (\$1.50) el tercer y cuarto año por hectárea,

El equivalente en moneda nacional a tres dólares norteamericanos (\$ 3.00) por el quinto y sexto año por hectárea,

El equivalente en moneda nacional a Cuatro dólares norteamericanos (\$ 4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea,

El equivalente en moneda nacional a Ocho dólares norteamericano (\$ 8.00) por el noveno y decimo ano por hectárea

A partir del decimo primer año, el equivalente a Doce dólares norteamericanos (\$ 12.00) por hectárea.

Arto. 70 El Derecho de Extracción o Regalía es el Derecho proporcional sobre el valor de las substancias extraídas, determinada en el sitio de producción en el país (extracción o beneficio, según el caso) a partir del precio de ventas, restando de este último los costos de transporte entre el sitio de producción y el mercado de destino.

El monto del Derecho de extracción o Regalía es de un 3 % para todos los minerales. Los procedimientos para determinar en cada caso el valor sobre el cual se aplicara el Derecho de Extracción o regalía serán establecidos en el Reglamento.

Arto. 71 La industria minera estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta; el pago del derecho de Extracción o Regalía se contemplara como gasto para fines del cálculo del impuesto sobre la renta.

Cuadro N° 3 Tabla de Pago de derechos superficiales para los concesionarios de Minas en Nicaragua

DERECHOS SUPERFICIALES	
AÑO	POR HECAREA
1	US\$0.25
2	US\$0.75
3 Y 4	US\$1.50
5 Y 6	US\$3.00
7 Y 8	US\$4.00
9 Y 10	US\$8.00
+11	US\$12.00

Elaboración fuente propia este es el resumen de lo descrito en el articulo 69 antes mencionado

4.3.2 BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES A LA INDUSTRIA MINERA

Nicaragua cuenta con un marco legal adecuado para las inversiones en la industria minera. Las regulaciones de esta industria están contenidas en la Ley 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, Decreto No. 119-2001, que además establece una serie de beneficios e incentivos fiscales para los concesionarios, entre los cuales se encuentran:

La concesión minera otorga a su titular, los derechos exclusivos de:

Exploración y explotación de yacimientos minerales presentes en el área (metálica y no metálica).

Plantas de procesamiento de minerales.

El área de la concesión debe ser definida por un polígono con lados orientados en todas las direcciones (norte, sur, este y oeste), según el sistema utilizado en el mapa topográfico Universal Transversal de Mercator (UTM), y coincidiendo con las rejillas de su coordenada sistema.

La concesión tiene una superficie máxima de 50.000 hectáreas y se concederá por un período de 25 años, prorrogable por un período adicional de 25 años

El inicio de las actividades mineras debe comenzar cuatro años después de otorgada la concesión.

Los titulares de concesiones mineras, podrán acogerse al régimen de admisión temporal y otros regímenes de promoción de exportaciones que establezca la legislación correspondiente para efectos de exención o suspensión de los impuestos aduaneros de importación, para los materiales, maquinarias, instrumento, útiles y demás efectos. Igualmente gozarán de exención para el pago de los impuestos que graven los inmuebles de la empresa, dentro del perímetro de su concesión.

Asimismo, La Ley No. 344, Ley de de Promoción de Inversiones Extranjeras y su Reglamento, Decreto No. 74-2000, brinda una serie de derechos y beneficios que favorecen a los inversionistas, tales como:

Compra y venta de moneda extranjera disponible y a la libre convertibilidad de la misma; libre transferencia o expatriación de capital; solicitar y obtener certificación de su inscripción, cuando lo necesite; libre acceso al financiamiento

externo e interno; protección a la propiedad intelectual(Derechos de propiedad, Marcas y Patentes); protección de la propiedad y seguridad y gozar de incentivos fiscales establecidos en las leyes conforme a la naturaleza de su inversión y contenidas en el régimen fiscal general.

Dada la importancia del sector minería para el desarrollo económico del país, el Estado garantiza la estabilidad fiscal para la inversión nacional y extranjera relacionada con la actividad minera, aplicándose los siguientes beneficios:

- Régimen de admisión temporal, el cual, de conformidad con la Ley 382, (Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de Facilitación de las Exportaciones), permite la entrada de mercadería al territorio aduanero nacional, como la compra local de bienes o materia prima sin pagar ningún tipo de impuesto o tarifa, siempre y cuando la mercadería sea re-exportada o
 - exonerada en su caso, después de ser sometidas a un proceso de transformación, elaboración, reparación u otro contemplado bajo la legislación aplicable.
 - De conformidad con esta ley, de no ser posible aplicar la suspensión previa de derechos e impuestos por razones de administración tributaria, el beneficio se aplicará bajo el procedimiento de devolución posterior de los impuestos pagados.
 - Exención del pago de impuestos que graven los inmuebles de la empresa dentro del perímetro de la concesión minera.
 - Tasa cero por ciento (0%) para exportaciones, aplicable a las exportaciones en general.

El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo es el sistema tributario que permite tanto el ingreso de mercancías en el territorio aduanero nacional como la compra local de las mismas sin el pago de toda clase de derechos e impuestos. Pueden acogerse a este régimen las empresas que exporten de manera directa o indirecta, por lo menos un 25% de sus ventas totales y con un valor exportado no menor a U\$50,000 anuales.

Las mercancías que pueden ampararse bajo este régimen son las siguientes:

- Bienes intermedios y materias primas tales como: insumos, productos semi-elaborados, envases, empaques, cualquier mercancía que se incorpore al producto final de exportación, las muestras, los modelos y patrones indispensables para la producción y la instrucción del personal.
- Bienes de capital que intervengan directamente en el proceso productivo, sus repuestos y accesorios, tales como: maquinaria, equipos, piezas, moldes, matrices y utensilios que sirvan de complemento para dichos bienes de capital.
- Materiales y equipos que formarán parte integral e indispensable de las instalaciones necesarias para el proceso productivo.

4.4 IMPACTO DE LA MINERA EN NICARAGUA

4.4.1 LA INSPECCION, VIGILANCIA Y FISCALIZACION DEL ESTADO

Arto. 76 La Administración Nacional de Recursos Geológicos (Ad-GEO) es la instancia competente en materia de inspección, vigilancia y fiscalización de las operaciones relacionadas con el aprovechamiento racional de los yacimientos minerales. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Conocer del aprovechamiento racional de los yacimientos minerales.
- b) Tener acceso a todos los trabajos e instalaciones del concesionario minero.
- c) Conocer en conjunto con el MARENA, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a este, lo siguiente:

Los estudios de impactos ambientales de los proyectos mineros

Los permisos ambientales y programas de mitigación de los proyectos mineros

Los programas de gestiones ambientales.

Los casos de incumplimiento de las normas técnicas ambientales y del Permiso Ambiental para su debida prevención o corrección.

d) Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios mineros.

e) Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Ministerio del Trabajo, conocer del cumplimiento en materia de prevención, higiene y seguridad laboral.

f) Informar periódicamente al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de sus actividades.

Arto. 77 La dirección de los trabajos de exploración y explotación en una concesión minera deberán estar a cargo de un técnico como jefe único y responsable, cuya identidad debe ser informada a la Administración Nacional de Recursos Geológicos (Adgeo), para su registro y control respectivo.

Arto. 78 Todo concesionario minero, en su caso, tendrá la obligación de tener actualizada periódicamente la información siguiente:

Un plano o mapa donde figuran todos los datos de orden topográfico, geológico, geofísico y minero relacionado con la concesión.

Un plano de los trabajos superficiales en escala conveniente.

Un plano de los trabajos subterráneos acompañado de su plano de su superficie que le pueda ser superpuesto en escala conveniente.

Un registro de los obreros; y un registro de producción, venta, depósito y exportación de las substancias minerales.

Esta información estará siempre a la disposición de la Administración Nacional de Recursos Geológicos (Ageo) en la forma y periodicidad que determine el Reglamento.

Arto. 79 Todo accidente grave debe ser inmediatamente notificado a la Administración Nacional de Recursos Geológicos (Ageo).

Los Titulares de Concesiones Mineras, se someterán a todas las disposiciones encaminadas a prevenir o eliminar toda causa de peligro para los trabajadores, la seguridad laboral, así como las que se refieren a la conservación de las obras de la mina o de las minas vecinas, de las aguas y de las vías públicas.

Arto. 80 Los concesionarios mineros enviarán anualmente al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio o cuando este lo requiera, los documentos siguientes:

- a) Personal empleado
- b) Informe sobre la Seguridad Industrial de la empresa.
- c) Informe sobre las actividades geológicas mineras efectuados y sus resultados.
- d) Informes de producción minera.
- e) Informes generales sobre la constitución de la sociedad; balance oficial y cualquier modificación ocurrida en el curso del año.
- f) Detalles de inversiones y gastos hechos en la concesión minera durante el año.

En el marco del **Permiso y Evaluación Ambiental**, igualmente se encontró la creación de un nuevo Sistema de Evaluación Ambiental de Nicaragua, según lo aprobado en el **Decreto N° 76-2006**, en el cual ahora se ha clasificado dentro de categorías y la segunda está referida a los proyectos de exploración geológica, de explotación de minerales metálicos, plantas de beneficio de la minería y construcción de presas de cola o relave mineros que puedan causar impactos ambientales altos y están sujetos a un Estudio de Impacto Ambiental.

En el mismo Decreto se indica que se deberán desarrollar y priorizar una serie de instrumentos ligados a la participación ciudadana, la inspección de sitio y criterios para las revisiones técnicas de Estudios de Impacto Ambiental, entre otros. Además, éste **viene a derogar totalmente el Decreto N° 45-94**, y todo lo que se le oponga en instrumentos de igual o inferior categoría.

Por tanto, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, es la Institución rectora que tiene que proveer de asistencia técnica a sus delegaciones territoriales, a las Secretarías Técnicas Regionales (RAAN y RAAS), y a los gobiernos municipales sobre el conocimiento e implementación de lo señalado en este nuevo Sistema de Evaluación Ambiental. En relación a la **consulta pública en los procesos de evaluación ambiental**.

En este nuevo Decreto N° 76-2006 se señala que se tendrá que realizar la normativa especial para regular la consulta pública y MARENA será quién asuma la elaboración e implementación de esta normativa, basado en los principios de que todos los actores y decisores se involucran en el proceso y donde el Estado, la sociedad civil, en alianza estratégica, unan esfuerzos para la prevención y mitigación de los impactos al ambiente, por medio de una decisión concertada.

Hasta el momento el centro Humboldt en la práctica de su estudio ha indicado irregularidades en las consultas ciudadanas de los Estudios de Impacto Ambiental, dado a la ineficacia en tiempo y forma (apenas el tiempo de consulta es de 7 días), por lo que muchas veces ni los comunitarios, ni las autoridades municipales pueden pronunciarse con propiedad sobre el mismo. El reto será lograr la inclusión en estas normativas especiales de los principios antes descritos y posteriormente el debido cumplimiento del mismo por parte de las autoridades competentes.

Otra observación que se ha hecho, es la referida al **otorgamiento de concesiones mineras en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas**, que continúa siendo interés de los empresarios y del gobierno nacional en ceder estos derechos, lo cual resulta contraproducente al espíritu de la Ley de Áreas Protegidas de Nicaragua y su nuevo Reglamento (**Decreto N° 01-2007**), que prohíbe las concesiones de exploración y explotación minera, por estar en conflicto con los objetivos de manejo y administración de las distintas categorías establecidas: Reserva Biológica, Parque Nacional, Monumento Nacional, Monumento Histórico, Refugio de Vida Silvestre, Reserva de Recursos Genéticos, Reserva Natural, Paisaje Terrestre y/o Marino Protegido y Reserva de la Biósfera.

Además, se le solicita que en conjunto con el MARENA, participen en la evaluación de los estudios de impacto ambiental de obras y proyectos municipales.

Este propósito/mandato de ley, no se llega a cumplir a cabalidad porque es conocido que no en todos los municipios existe personal de los ministerios competentes (MARENA o MEM), dado que están radicados en las cabeceras departamentales, en donde la actividad minera es mínima, a veces inexistente y además, sólo existen entre 2 a 4 técnicos por departamento que están conformados por lo general de ocho a diez municipios y con una gran variedad de actividades agroindustriales a las que también se les debe dar seguimiento y monitoreo constante en cuanto a sus impactos ambientales.

La vigilancia y control de las actividades de las empresas mineras por parte de los gobiernos municipales, no es tarea fácil; en principio porque no cuentan con técnicos especializados en la materia y luego porque los propietarios de las concesiones amparados en que ellos son dueños absolutos de todos los recursos presentes en la concesión, permiten pocas veces el acceso a los

técnicos municipales y a esto se le agrega que los técnicos del MARENA realizan pocas o nulas inspecciones a estas empresas.

Dándole continuación al estudio la actividad minera ha generado la contaminación de importantes cuerpos de agua, evidenciándose con la presencia de concentraciones de sólidos suspendidos y sedimentables, más algunos metales pesados por encima de los límites permisibles en normas nacionales e internacionales.

La **contaminación de las aguas superficiales** proveniente del vertido de aguas residuales de la actividad minera a mediana escala y el incumplimiento por parte de las empresas del **Decreto 33-95**, “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias”, se ejemplifica en el caso de la empresa Desarrollo Minero de Nicaragua S.A. (DESMINIC S.A.) quien ejecuta la explotación a tajo abierto en la Mina del Cerro Mojón, que se encuentra ubicada en la parte alta de la Sub Cuenca del Río Mico/Municipio La Libertad. En primer lugar, una investigación realizada por Centro Humboldt en el año 2005, que presenta resultados de análisis de muestras en cinco diferentes puntos del recorrido de las aguas del Río Mico, donde se encontró la presencia de aluminio y manganeso por encima de los valores recomendados en las normas del Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (CAPRE), la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) en metales pesados.

Igualmente, según datos de cuatro informes de Monitoreo Trimestral de Aguas Superficiales y Subterráneas en 16 puntos de monitoreo del 2005 que obligatoriamente tiene que presentar la empresa DESMINIC S.A., demostraron la presencia de metales pesados (Manganeso, Aluminio, Plata, Cianuro, Cobre y Plomo), incluyendo los parámetros de Sólidos Suspendidos

Totales, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites, por encima de lo establecido en el Decreto 33-95.

En la denuncia ambiental realizada por el Centro Humboldt y posterior desarrollo de un proceso administrativo abierto en contra de DESMINIC S.A., la delegación territorial del MARENA-Chontales la obligó a realizar análisis de las aguas superficiales y subterráneas de sus 16 puntos de monitoreo (según el Plan de Gestión Ambiental) para determinar la presencia de Aluminio y Manganeso en Febrero del 2006. Se constató que en los sitios sobrepasaban los límites permisibles del Decreto 33-95 en tres y dos, respectivamente.

También, MARENA dispuso que el Centro Humboldt efectuara análisis de metales pesados en sedimentos en Marzo del 2006, en cuatro puntos de las aguas superficiales del Río Mico (ubicados desde La Libertad hasta Villa Sandino, Chontales), que de igual forma, corroboran la presencia de Arsénico, Cobre, Cromo y Plomo, por encima de la norma internacional EPA.

En inspección ordenada por las autoridades competentes a las instalaciones de DESMINIC S.A., durante el proceso administrativo, fue evidente encontrar:

- a. La presencia de sedimentos en algunos caminos producto del material estéril que por escorrentía y posterior lixiviación, corren hacia las aguas superficiales y subterráneas.
- b. El mal manejo de hidrocarburos y la contaminación de suelos con grasas y aceites en los alrededores del taller de mecánica, que a su vez se demuestra en análisis de muestras de aguas superficiales y subterráneas refleja concentraciones de este parámetro que sobrepasan el Decreto 33-95
- c. El sitio Presa de Cola no cuenta con ningún tipo de obras ingenieriles que prevengan la contaminación al ecosistema del Río Mico.

Todo lo anteriormente señalado, confirma la contaminación de las aguas del Río Mico y el limitado acceso a recursos económicos y humanos que poseen las instituciones del Estado para poder realizar un efectivo monitoreo y control de la calidad del recurso hídrico y de la protección del ambiente.

En la Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (**Ley Nº 559**) que entró en vigencia en mayo del 2006, se mencionan una serie de artículos relacionados a la actividad minera, en particular sobre la contaminación de suelos, aguas, atmósfera, ruido, derrame de sustancias tóxicas, desechos degradables o biodegradables, violación a lo dispuesto en los estudios de Impacto Ambiental (EIA) y emisión de información falsa al EIA, alteración del entorno o paisaje natural, entre otros. En el nuevo Código Procesal Penal, ya se tipificaron y aprobaron los delitos contra el ambiente y los recursos naturales, no obstante la ley especial tendrá validez hasta que se publique este Código en La Gaceta, Diario Oficial, lo cual se está realizando por etapas.

Un aspecto positivo suscitado durante el 2007 fue la aprobación de la **Ley General de Aguas Nacionales**, calificándose como un avance importante en el fortalecimiento del marco jurídico ambiental del país, no obstante, su aplicación a los distintos sectores económicos, entre ellos, la minería, constituye un reto para las instituciones competentes, sobre todo en los temas referidos a la aplicación de permiso por vertido, uso o aprovechamiento, pago de canon por vertido y pago por servicios ambientales.

A nivel Nacional (Administración Central del Estado)

Las autoridades en general (Ministerios de Línea, Gobiernos Municipales, Procuraduría Ambiental y Fiscalía) presentan mayor interés por los temas ambientales; ya que en el período 2005-2007 se experimentó el fortalecimiento del marco jurídico ambiental relacionado con la actividad minera, tales como la aprobación de nuevas leyes y reformas o propuestas de reformas a la legislación

(Ley General de Aguas Nacionales, Decreto Sistema de Evaluación Ambiental, Reformas a la Ley Especial de Minas y su Reglamento, Reformas a la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Propuestas de Reformas a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales); sin embargo, existe todavía una marcada debilidad en la aplicación de las normativas y en el seguimiento y control de las actividades mineras.

En el inicio o período de transición del nuevo gobierno (Presidente Daniel Ortega Saavedra) en el 2007, se realizaron continuos cambios de funcionarios de algunos ministerios de línea (MARENA) que contribuyeron a crear un clima de desconfianza e inestabilidad para la ejecución y desempeño de tareas referidas a la actividad minera y el medio ambiente en el país; además de la creación de un nuevo Ministerio de Energía y Minas –MEM y por ende el establecimiento de nuevas funciones y competencias, evidenciándose una reorganización a nivel institucional en el tema de minería.

De forma general otras complicaciones que se dieron a lo largo del período 2005-2007 están relacionadas con:

- ✓ Capacidades técnicas limitadas e insuficientes en las instituciones ambientales.
- ✓ Falta de voluntad política por parte del gobierno central sobre el tema ambiental.
- ✓ Poca o nula coordinación entre ministerios de línea.
- ✓ Irrisoria asignación de recursos económicos provenientes del Presupuesto General de la República destinados a los ministerios e instancias competentes y que año con año ha venido disminuyéndose.
- ✓ Un marco jurídico minero poco eficiente que fomente un aprovechamiento conservación y uso sostenible de los recursos naturales.
- ✓ Ineficiente control y seguimiento de las normas y leyes establecidas para la protección del medio ambiente, entre otras.

El monitoreo realizado por Centro Humboldt a la actividad minera identifica que existen muchos vacíos en el marco legal referido a este tema, al igual que son notorias las debilidades de las instituciones competentes para dar seguimiento a las funciones y competencias establecidas por ley. En determinados territorios son considerables las quejas en cuanto al poco control y apoyo que han brindado a los gobiernos municipales en los procesos de otorgamiento de concesiones y particularmente el claro respaldo de la administración central, observado en cuanto a la promoción de la actividad en acompañamiento y apego de los intereses de inversionistas o empresarios mineros.

Los gobiernos municipales e instituciones que trabajan en el ámbito municipal, en general han prestado mayor interés a la problemática ambiental, por lo que han desarrollado algunas acciones mínimas destinadas a la protección de los recursos naturales y el ambiente, a través de la realización de proyectos tales como: gestión de desechos sólidos, reforestación o establecimiento de viveros municipales, promoción para el desarrollo de áreas protegidas, propuestas de creación de áreas verdes y parques ecológicos municipales, promoción de la actualización de los Planes Ambientales Municipales –PAM con el apoyo de la Asociación de Municipios de Nicaragua - AMUNIC y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA.

En cuanto a denuncias ambientales, la Procuraduría Ambiental, de acuerdo a sus funciones ha dado apertura a procesos judiciales para penalizar los delitos ambientales, según la Ley N° 559 de Delitos Ambientales. No obstante, la mayoría de éstos no se concretan porque al final se encuentran trabados en dependencia de las decisiones que tome la Fiscalía y la Corte Suprema de Justicia; por lo tanto, la eficiencia y efectividad de las acciones ejercidas por este órgano han sido duramente criticadas y cuestionadas. En el caso de las acciones ejecutadas por parte del MARENA, entidad que resuelve en los procesos administrativos sobre violaciones ambientales, se han observado

sesgos en las resoluciones emitidas, casi siempre a favor de la persona jurídica infractora, disimulando por lo general con la imposición de sanciones débiles

A nivel Municipal (Administración Local del Estado) El análisis que a continuación se hace sobre la gestión ambiental en los municipios fue con base en información proporcionada por Centro Humboldt en Reportes de Monitoreo Municipal. El enfoque se hará de acuerdo a la aplicación del marco jurídico ambiental relacionado con la actividad minera, la ejecución de acciones por parte de los Gobiernos Municipales para proteger los recursos naturales y contrarrestar la degradación ambiental, el rol y funcionamiento de las Comisiones Ambientales Municipales –CAM y el papel o rol las Unidades de Gestión Ambiental Municipal -UGAM. Existe cierta debilidad en la **aplicación de la legislación ambiental** (leyes, reglamentos, normas y procedimientos) relacionada con la actividad minera, debido a:

Poco o nulo conocimiento y apropiación de las leyes,

Poca beligerancia por parte de los ministerios competentes y la falta de coordinación con las UGAM,

Mínimo interés de las instituciones para dar respuestas oportunas

(resoluciones) en cuanto a la aplicación de la ley de delitos ambientales,

La no perseverancia de las municipalidades en dar seguimiento a casos de denuncias hechas por la población o por los mismos gobiernos locales,

Limitaciones de recursos humanos, técnicos y económicos para dar respuesta en tiempo y forma a las infracciones o violaciones al marco jurídico, en ambas vías.

Con respecto a la **ejecución de acciones ambientales por parte de los Gobiernos Municipales** dentro de sus Planes Ambientales Municipales, han intervenido con actividades referidas a campañas de divulgación del marco jurídico ambiental y protección de los recursos naturales; a fin de mejorar el

nivel de conocimiento en esta temática. No obstante, ha sido difícil valorar el grado de efectividad y aplicación, debido a que no cuentan con ningún instrumento de medición cuantitativa o cualitativa (encuestas, indicadores).

Además, se están realizando mínimos esfuerzos en la implementación de la legislación ambiental, todavía no se han dispuesto a aplicar la Ley 559 (Ley Especial de Delitos Ambientales).

El rol y el grado de funcionamiento de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM's), como espacios de participación y concertación de la gestión ambiental a nivel local, donde se abordan los principales temas ambientales -problemas y soluciones, son considerados estratégicos y claves e inciden fuertemente en las decisiones del desarrollo municipal. Las CAM's se han involucrado de lleno en el fortalecimiento de capacidades locales sobre el tema de impactos ambientales de la minería en Nicaragua y las leyes relacionados con la actividad minera y han inducido a procesos de información objetiva y posterior realización de consultas ciudadanas para que se escuche la opinión de la población en torno al desarrollo de proyectos mineros en sus territorios.

4.4.2 Principales Leyes Relacionadas con la Actividad Minera y el Medio Ambiente.

Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas (N° 387-2001)

Contiene 111 artículos, pero solo en 4 de ellos, se habla acerca del Medio Ambiente.

Establece que una vez otorgada la concesión minera y el Permiso Ambiental por la autoridad correspondiente, las concesiones mineras estarán debidamente habilitados para el inicio de sus actividades mineras.

Señala que las actividades de la Pequeña Minería y a la Minería Artesanal deberán cumplir obligatoriamente con las disposiciones y normas técnicas vigentes sobre el impacto ambiental y la protección y/o recuperación del medio ambiente. Indica que las plantas de beneficios estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la ley General del Ambiente y los Recursos Naturales y sus reglamentos.

Explica que se prohíbe el vertimiento de residuos o desechos líquidos o sólidos resultantes de la producción minera, hacia cuerpos de agua. El concesionario tiene la obligación de tratarlos previamente.

Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales (N° 217)

Contiene 156 artículos y de ellos, en seis se hace referencia a la explotación de los recursos naturales y en tres a la actividad minera.

Expresa acerca de las condiciones y contratos de explotación de los recursos naturales que otorga el Estado en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, la que deberán contar con la aprobación del Consejo Autónomo correspondiente. Además de la opinión de los gobiernos municipales, antes de autorizarlos.

Señala que los Proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad que por sus características, puede producir deterioro al ambiente o a los recursos naturales, deberán obtener, previo a su ejecución, el Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

Indica que en el Reglamento se establecerá la lista específica, de tipo de obras y proyectos. Si no están en la lista se encuentran obligados a presentar a la Municipalidad correspondiente el formulario ambiental que el MARENA establezca como requisito para el permiso respectivo.

Muestra que aquellas actividades, obras o proyectos públicos o privados de inversión nacional o extranjera, durante su fase de preinversión, ejecución, ampliación, rehabilitación o reconversión, quedan sujetas a la realización de estudios y evaluación de impacto ambiental, como requisito para el otorgamiento del Permiso Ambiental.

MARENA sobre la base de la clasificación de las obras de inversión y el dimensionamiento de las mismas, emitirá las normas técnicas, disposiciones y guías metodológicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental.

Establece que los recursos naturales son patrimonio nacional, su dominio, uso y aprovechamiento serán regulados por lo que establezca la presente ley, las leyes especiales y sus respectivos reglamentos. El Estado podrá otorgar derecho a aprovechar los recursos naturales, por concesión, permisos, licencias y cuotas.

Enuncia que para el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, deben tomarse en cuenta, entre otros, los criterios de: sostenibilidad de los recursos naturales, la convivencia de la preservación del ambiente, sus costos y beneficios socio-económicos y los planes y prioridades del país, municipio o región autónoma y comunidad indígena donde se encuentren los recursos y los beneficios de su aprovechamiento para las comunidades.

Indica la prohibición a los concesionarios de exploraciones y explotaciones mineras, el vertimiento en suelos, ríos, lagos, lagunas y cualquier otro curso o fuente de agua, de desechos tóxicos o no tóxicos sin su debido tratamiento, que perjudique a la salud humana y al ambiente. Asimismo, prohíbe el vertimiento directo de sustancias o desechos contaminantes en suelos, ríos, lagos, lagunas y cualquier curso de agua. Aclara que no serán sujetos de

exploración y explotación, los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en áreas legalmente protegidas.

Reglamento de Permiso y Evaluación Ambiental (Decreto 45- 94).

Contempla a 24 artículos y de estos sólo tres hacen referencia a la actividad minera.

Señala acerca de la presentación del estudio y documento de impacto ambiental como requisito previo para la concesión del permiso ambiental para los proyectos que se derivan de las actividades: a) exploración y explotación de oro, zinc, cobre, hierro, plata, hidrocarburos y recursos geotérmicos.

b) exploración y explotación de otros minerales cuando los yacimientos estén ubicados en áreas ecológicamente frágiles o protegidas por legislación.

Establece que el Documento de Impacto Ambiental, podrá ser consultado, de acuerdo a los procedimientos establecidos, con las Delegaciones Territoriales de MARENA y Alcaldías de los Municipios en donde esté ubicado el proyecto.

MARENA publicará por una sola vez en dos periódicos de circulación nacional la disponibilidad del Documento de Impacto Ambiental para consulta pública, los horarios, locales de consulta y los plazos establecidos para recibir opiniones, de acuerdo al procedimiento establecido.

Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua (Decreto N° 01-2007)

Comprende 11 Capítulos y 96 Artículos. En los Artos. 13 al 20, para 8 de las 9 Categorías de Áreas Protegidas: Reserva Biológica, Parque Nacional, Monumento Nacional, Monumento Histórico, Refugio de Vida Silvestre, Reserva de Recursos Genéticos, Reserva Natural y Paisaje Terrestre y/o

Marino Protegido, se prohíben las concesiones de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales, pesqueras u otras en conflicto con los objetivos del área dentro de los límites del área protegida.

Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio Maíz. (N° 445)

Su contenido abarca 72 artículos, no obstante, tan sólo cinco hacen referencia a la explotación de los recursos naturales y tres a la actividad minera.

Habla sobre los requisitos a cumplir en caso de otorgamiento de concesiones y contratos de exploración racional de los recursos naturales del subsuelo en tierras indígenas, donde la municipalidad emitirá su opinión, previa consulta con la comunidad indígena en cuyas tierras se encuentren ubicados los recursos naturales. Esta consulta no agota el requisito para el consejo regional o cualquier entidad, de consultar directamente a las comunidades en materia de explotación de los recursos naturales. Además, indica que todo tipo de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional, de los recursos naturales se hará coordinadamente con el Gobierno Central.

También detalla que el Consejo regional será quién emita la resolución, previa consulta con a las comunidades en cuyas tierras se encuentren ubicados los recursos naturales. Y que las comunidades, como resultado de las consultas deberán responder positiva o negativamente a la solicitud del Consejo Regional.

Cuando la comunidad se oponga a la realización del proyecto, al otorgamiento de la concesión o del contrato de aprovechamiento.

El Consejo Regional deberá iniciar un proceso de negociación con la comunidad, las cuales estarán representadas por sus autoridades tradicionales las que serán asistidas por asesores técnicos elegidos por ellas mismas.

El proceso de negociación deberá comprender los siguientes aspectos: conservación ambiental y derecho a una indemnización con independencia de la participación en los beneficios que reportan las autoridades.

En todo caso, la negociación del Consejo Regional deberá prever la indemnización por eventuales daños a la comunidad, sin perjuicio de su participación en el proyecto, y en ningún caso se contemplara el desplazamiento o traslado de la comunidad. En cada uno de estos procedimientos y con el fin de ofrecer una mayor protección a los recursos naturales, el Gobierno Central tendrá participación directa para favorecer a las comunidades en sus negociaciones.

Concluido el proceso de consulta, para la realización del proyecto o del otorgamiento de la concesión o contrato, la comunidad, el Consejo Regional Autónomo respectivo y la entidad o empresa interesada deberán firmar un convenio especificando los términos técnicos y la participación en los beneficios económicos de la comunidad.

Los tributos recaudados por el Fisco en concepto de derechos de aprovechamiento de recursos naturales en las Regiones Autónomas, deben de beneficiar directamente las comunidades indígenas en cuyas áreas se encuentran los recursos naturales.

Estos fondos deberán ser entregados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al representante legal de cada una de las instancias señaladas. El uso de estas reservas será supervisado por el Gobierno Central conjuntamente con las autoridades regionales.

Ley de Municipios (N°40-261) y sus Reformas.

En tres de sus artículos se mencionan la relación con el desarrollo, control y conservación del medio ambiente.

Se establece que los gobiernos municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de desarrollar conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

En tal sentido además de las atribuciones establecidas en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y en concordancia con la misma, corresponde al municipio la competencia de poder emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales,

30

ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente.

Asimismo, participar en conjunto con el MARENA en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, de obras y proyectos que se desarrollen en el municipio, previo al otorgamiento ambiental. En el caso de los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales, ubicados en la circunscripción municipal, el Consejo Municipal respectivo deberá emitir opinión respecto a los mismos, como condición previa para su aprobación, por el Concejo Regional autónomo correspondiente.

Ley General de Aguas Nacionales (Nº 620)

Esta ley contiene 10 títulos y 155 artículos, de los cuales se destacan en materia minera los siguientes:

El otorgamiento de concesiones, licencias y autorizaciones para el uso o aprovechamiento del agua para el sector industrial.

El pago de cánones por el uso, aprovechamiento, vertido y protección de los recursos hídricos.

En cuanto a las solicitudes de concesión para cualquier uso se deberá asumir la obligación de sujetarse a las normas técnicas obligatorias nicaragüenses, emitidas por el MARENA relacionadas con el vertido de aguas residuales, por el acopio, uso o aplicación de agroquímicos o productos tóxicos peligrosos y otras sustancias que puedan contaminar el suelo, subsuelo y los cuerpos de agua nacionales.

Se requiere del previo dictamen técnico de la Autoridad del Agua o del Municipio, en su caso, y de la coordinación previa con MARENA para la derivación de aguas superficiales o extracción de aguas subterránea de los proyectos de obras de almacenamiento, derivación y descarga que se prevean realizar, así como, las de construcción, reposición, relocalización, profundización o cambio de equipamiento de los pozos existentes o en su defecto, de cualquier otra obra construida o por construir que se utilice o se vaya a utilizar para el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.

El uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para otros usos tales como el minero, requiere de una concesión otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

La autoridad del agua promoverá incentivos y estímulos económicos, incluyendo los fiscales y financieros, a las personas naturales o jurídicas que protejan y conserven las fuentes hídricas y reforesten las cuencas donde están ubicadas sus propiedades.

Las personas naturales y jurídicas que usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad, están obligadas a cumplir las disposiciones normativas que establezca MARENA para prevenir su contaminación y en su caso reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

El MARENA en consulta con la autoridad del agua, con el objeto de asegurar la protección de las aguas nacionales, deberá coordinar los estudios y demás trabajos necesarios para determinar los parámetros que deberán cumplir los vertidos, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas nacionales y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la autoridad del agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que efectúen vertidos de aguas residuales a los cuerpos receptores deberán cumplir una serie de requisitos, entre ellos, tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cancelar el canon por vertido de aguas residuales a cuerpos receptores nacionales, instalar y mantener en buen-

estado los aparatos medidores o dispositivos de aforo y los accesos para muestreo, que permitan verificar los volúmenes de descarga y la toma de muestras para determinar las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de vertido, informar a MARENA y a la autoridad del agua de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales.

El MARENA previa verificación propia de sus funciones, o a propuesta de la ANA, podrá ordenar la suspensión de las actividades que den origen a los vertidos de aguas residuales, en el caso de que los mismos sobrepasen los límites permisibles.

En localidades que se carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas naturales o jurídicas que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus vertidos de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de tres mil (3000) metros cúbicos mensuales, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales previo permiso de la autoridad competente sin requerir permiso de vertido, pero sujetos a las disposiciones establecidas en las normas técnicas obligatorias nicaragüenses vigentes.

En todas las áreas expuestas a contaminación por fuentes no puntuales, el manejo, aplicación y uso de sustancias que puedan contaminar las tierras y aguas o producir daños a la salud humana o al entorno, deberá suspenderse de inmediato y cancelarse también su producción, acopio, comercialización y distribución, además de establecerse medidas de restauración del recurso, las sanciones administrativas y penales correspondientes.

En la ley constituyen delitos contra el recurso hídrico cuando: Se descarguen aguas residuales que contengan sustancias tóxicas en cuerpos de agua que se utilicen en el abastecimiento de agua a las poblaciones. Se permita la infiltración de líquidos o residuos altamente contaminantes al suelo o subsuelo ocasionando daños irreversibles a las fuentes de agua, a la salud humana y al medio ambiente. Se arrojen o depositen, sustancias tóxicas peligrosas, materiales o residuos peligrosos en ríos y otros contaminantes en cauces, vasos, aguas marítimas y demás depósitos o corrientes de agua. Y se utilicen volúmenes de agua mayores que los que generan las descargas de aguas residuales para diluir y así tratar de cumplir con las normas técnicas en materia ambiental o las condiciones particulares de vertidos.

Sistema de Evaluación Ambiental (Decreto N° 76-2006)

Este decreto consta de 3 artículos y establece las disposiciones que regulan al Sistema de Evaluación Ambiental de Nicaragua, el cual estará compuesto por:

- 1) La Evaluación Ambiental Estratégica
- 2) La Evaluación Ambiental de Obras, Proyectos, Industrias y Actividades, esta última se haya igualmente constituida por tres Categorías Ambientales.

Cabe destacar que en la Categoría II, están considerados aquellas Obras, Proyectos, Industrias y Actividades que puedan causar impactos ambientales altos y están sujetos a un Estudio de Impacto Ambiental, entre los que se mencionan a los proyectos de exploración geológica, de explotación de minerales metálicos, plantas de beneficio de la minería y construcción de presas de cola o relave mineros.

Esta Categoría II será administrada por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) Central, a través de la Dirección General de

Calidad Ambiental, en coordinación con las Unidades Ambientales Sectoriales pertinentes, las Delegaciones Territoriales del MARENA y los Gobiernos Municipales, según el caso y el tipo de Obra, Proyecto, Industria o Actividad. En el caso de las Regiones Autónomas, el Sistema será administrado por los Consejos Regionales a través de las Secretarías de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERENA), en coordinación con el MARENA.

Se ha establecido que el seguimiento y control al Permiso Ambiental y Autorización Ambiental; en los proyectos ubicados en la Categoría II, corresponde a las autoridades de las Delegaciones Territoriales de MARENA y/o a SERENA de los Consejos Regionales Autónomos, en coordinación con la Comisión Interinstitucional para la Evaluación de Proyectos Especiales. En el caso de las Regiones Autónomas, el seguimiento y control será ejercido por las instancias que determinen el régimen de autonomía regional, en coordinación con la Delegación Territorial de MARENA.

Para las solicitudes de Permiso Ambiental que se encuentran en proceso a la entrada en vigencia de este decreto (Nº 76-2006), que tiene como plazo 90 días posteriores a la publicación en la Gaceta, Diario Oficial, se regirán al procedimiento establecido en el Decreto Nº 45-94 y sus normas complementarias.

Ley de Participación Ciudadana (Nº475)

En esta ley que cuenta con 106 artículos, es importante señalar que:

Los pobladores de cada una de las demarcaciones territoriales tienen derecho a participar y a ser escuchados y oídos durante el proceso de la toma de las decisiones de importancia que se adopten por las autoridades locales

sobre temas que por su naturaleza resulten importantes para la comunidad y sus pobladores, la consulta popular, la opinión del conjunto de habitantes o pobladores del municipio sobre aquellos aspectos que pudiesen incidir en la gestión y el desarrollo local.

Se pueden realizar consultas ciudadanas, a iniciativa del Concejo Municipal o de la población, cada vez que sea necesario para conocer la opinión de la comunidad sobre aquellos asuntos que por su naturaleza sean de importancia para los moradores, tales como: Prioridades del Plan de Desarrollo Municipal; Obras o servicios que puedan atenderse o realizarse; Presentar propuestas con relación a políticas públicas.

En los casos de consulta ciudadana sea motivada por los pobladores. En todo momento el Concejo Municipal deberá hacer pública la decisión de admisión o rechazo de la iniciativa, en los casos en que la solicitud de iniciativa sea denegada el Concejo podrá expresar sus razones. Las convocatorias para la consulta podrán ser efectuadas por el Concejo Municipal por medio de una resolución de éste o en otro medio de comunicación.

Decreto Nº 36- 2002 Para la Administración del Sistema de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica

Este decreto posee 27 artículos donde se señalan los procedimientos a cumplir por parte del proponente de un proyecto a fin de obtener el Permiso Ambiental, referido a la participación de la alcaldía municipal en la evaluación del proyecto y emisión de su opinión, la elaboración de los Términos de referencia para la realización del estudio de impacto ambiental, la organización del proceso de consulta pública donde participan las comunidades afectadas por el proyecto, entre otros.

Introducción al caso práctico apegado al tema de los incentivos tributarios por la exploración y explotación de minas en Nicaragua

Howard Limited Company es una empresa que se constituyo en Nicaragua en el año 2012 tiene como principal actividad la extracción de materiales preciosos y ha elegido invertir en una concesión minera en la plataforma superficial de la costa atlántica de Nicaragua.

Por lo que hizo la respectiva solicitud para la adquisición de la concesión minera la cual fue aprobada por el Ministerio de Energía y Minas por 10,000 Hectáreas y otorgada por un periodo de 10 años prorrogables por otro periodo de la misma cantidad de años.

Una vez aprobada la concesión minero Howard Limited Company procede a realizar una proyección de inversión inicial de costos y gastos para poner en marcha las operaciones de la mina, al igual preparo una proyección de ingresos para medir la rentabilidad económica que su empresa tendrá a largo plazo ambas proyecciones se prepararon a un plazo de 10 años.

Así mismo estas proyecciones tiene la finalidad de dar a conocer el beneficio que obtendrá la empresa en el tema de incentivos tributarios por dedicarse a la actividad minera en Nicaragua.

Incentivos Tributarios a la Exploración y Explotación de Minas en Nicaragua
Seminario de Graduación 2016

CAPACITACION DEL PERSONAL		3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	30.000,00
SUELDOS Y SALARIOS		160.000,00	107.100,00	107.100,00	107.100,00	107.100,00	107.100,00	107.100,00	107.100,00	107.100,00	107.100,00	1.123.900,00
PRESTACIONES SOCIALES		39.984,00	26.764,29	26.764,29	26.764,29	26.764,29	26.764,29	26.764,29	26.764,29	26.764,29	26.764,29	280.862,61
GASTOS LEGALES		7.000,00	0,00	0,00	5.000,00	0,00	6.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.000,00
		1.009.184,00	485.619,29	484.674,29	426.729,29	405.784,29	430.839,29	469.894,29	475.949,29	517.004,29	536.059,29	5.241.737,61

Cuadro 4.

APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS GASTOS PROYECTADOS DE HOWARD LIMITED COMPANY

MONTOS EN DOLARES

	DAI	TSI/SPE	IVA	IBI	IMPUESTOS DE CONSTRUCCION	IMPUESTOS DE USO DE SUELO	TOTAL DE INCENTIVOS
MAQUINARIA LIVIANA IMPORTADA	4.050,00	4.050,00	12.150,00	0,00	0,00	0,00	20.250,00
MAQUINARIA PESADA IMPORTADA	40.650,00	40.650,00	121.950,00	0,00	0,00	0,00	203.250,00
MATERIA PRIMA IMPORTADA	67.000,00	67.000,00	201.000,00	0,00	0,00	0,00	335.000,00
CONSTRUCCION DE VIAS DE ACCESO	0,00	0,00	0,00		1.500,00	1.500,00	3.000,00
CONSTRUCCION DE ALMACENES,CASAS,CAMPAMENTOS Y OFICINAS	0,00	0,00	0,00	2.500,00	250,00	250,00	3.000,00
	111.700,00	111.700,00	335.100,00	2.500,00	1.750,00	1.750,00	564.500,00

Análisis de la proyección de costos y gastos en la Inversión de Howard Limited Company aplicado a los incentivos tributarios de los cuales fueron beneficiados.

En la proyección anterior de Howard Limited Company se logra observar y exponer como una empresa extranjera interesada en invertir en la base minera de Nicaragua, partiendo de una concesión minera para un periodo de 10 años de aprovechamiento, realizando una proyección de gastos estimados para un periodo de 10 años entre los cuales se presentan sus principales rubros en entre gastos y costos de producción del material preciosos a explorar y explotar. Ver cuadro 3.

Presentando un promedio de gastos anuales entre 5 y 6 millones de dólares donde los rubros más fuertes y de gran importancia son la compra de maquinarias pesadas y livianas, la compra de insumos, pago de canon de la concesión minera, construcción de vías de acceso a la mina, mano de obra directa e indirecta para el buen funcionamiento de esta.

De acuerdo al análisis que se le pudo hacer a la proyección anterior se logro concluir que en parte de los gastos y costos se aplica el incentivo tributario en beneficio de la empresa concesionaria.

En el segundo anexo pueden observar los rubros que se ven mejor beneficiados por el incentivo de régimen de Admisión Temporal, ya que en las proyección no se puede incluir el pago de impuestos fiscales y municipales por ser alícuotas fijas y muchas veces no definidas.

Acogiéndose al Régimen de Admisión temporal, la concesión por ser una empresa que el 100% de su producción terminada la exportara fuera del país, este régimen faculta a la empresa a adquirir sus bienes de propiedad, planta y equipo como maquinaria exento de todo tipo de impuesto y servicios de aduana al momento de ser importada, así mismo quedara exento del pago de impuestos la materia prima y todos los insumos que sean necesarios para el proceso de sacado del oro y la plata.

También se aplica el incentivo de exención de impuestos de bienes inmuebles municipales los cuales no podrán ser gravados por encontrarse dentro del perímetro de la concesión minera, en este caso como la construcción de casas, bodegas, campamentos para sus trabajadores y oficinas administrativas.

Como conclusión de este caso práctico pueden observar que a un periodo de largo plazo de 10 años la empresa concesionaria podrá ahorrarse un estimado hasta de \$ 565,500.00 con un promedio anual de \$ 47,125.00 equivalente a un 10% de lo invertido. Ver cuadro 4.

Incentivos Tributarios a la Exploración y Explotación de Minas en Nicaragua
Seminario de Graduación 2016

HOWARD LIMITED COMPANY

PROYECCION DE INGRESOS EN DOLARES

CONCESION MINERA 2015

PRECIO DE VENTA ESTIMADO \$ ORO (ONZA TROY) 1.246,00

PRECIO DE VENTA ESTIMADO \$ PLATA (ONZA TROY) 19,55

DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL
VALOR DE LA PRODUCCION ESPERADA EN MILES DE ONZAS	1300	1690	2080	2470	2860	3250	3640	4030	4420	4810	30550
INGRESOS POR PRODUCCION DE ORO	1.619.800,00	2.105.740,00	2.591.680,00	3.077.620,00	3.563.560,00	4.049.500,00	4.535.440,00	5.021.380,00	5.507.320,00	5.993.260,00	38.065.300,00
INGRESOS POR PRODUCCION DE PLATA	25.415,00	33.039,50	40.664,00	48.288,50	55.913,00	63.537,50	71.162,00	78.786,50	86.411,00	94.035,50	597.252,50
	1.645.215,00	2.138.779,50	2.632.344,00	3.125.908,50	3.619.473,00	4.113.037,50	4.606.602,00	5.100.166,50	5.593.731,00	6.087.295,50	38.662.552,50

Cuadro 5.

Análisis de la proyección de Ingresos de Howard Limited Company.

Howard Limited Company, preparo sus proyectos de ventas, tomando como directriz la estadística de producción de onza troy oro y plata presentado por el Ministerio de Energía y Minas para el año 2014, llegando a la conclusión de el precio de venta estimado para la onza de troy oro es de \$ 1,246.00 y para la onza de troy plata \$ 19.55 con estas variables la concesionaria parte para estimar una producción de 1,300 onza de troy para oro y la mismo cantidad en onzas para plata, proyectando un incremento del 30% anual de producción de miles de onza de ambos metales preciosos a partir numero 2, hasta obtener ingresos por el valor de \$ 38,662,552.50 a finalizar los 10 años de solicitud de la concesión. Ver cuadro 5.

VI .CONCLUSION

Al finalizar este trabajo investigativo se llega a la conclusión que el gobierno de Nicaragua si brinda la suficiente confianza a extranjeros a invertir en nuestro país les presenta una estabilidad económica en la adquisición de proyectos de inversión en la industria minera con un sinnúmero de incentivo que favorecen al inversionista y al gobierno al mismo tiempo porque ha generado grandes resultados a nivel económico y social para el país.

La ley 387 aplicada al sector minero y el ministerio de Energía y Minas como regulador encargado de la exploración y explotación de la minas en Nicaragua presentan suficiente flexibilidad y apoyo en información y orientación al momento que los interesados inversionistas logren solicitar y constituir sus concesionarias mineras sin que estos puedan sentirse obstaculizados sino más beneficiadas de gran manera.

El inversionista al lograr la adquisición titular de la concesión minera cuenta con derechos sobre estas y grandes beneficios que el gobierno de Nicaragua les ofrece pero así también le hace de su conocimiento que tiene obligación y pagos de los cuales debe asumir para el buen funcionamiento y estabilidad de su proyecto en Nicaragua.

Así mismo las concesionarias mineras no solamente presentan obligaciones económicas con el país sino con la naturaleza y el medio ambiente están obligadas al cuidado y protección de los recursos naturales ya que Nicaragua cuenta con Leyes para la protección de estos y están vigentes para ser aplicadas a manera de sanción al momento que se vea afectado el medio ambiente por estos trabajos de minería.

Se planteó un ejercicio práctico donde se aplico beneficios tributarios en la suspensión de impuestos en la importación de materia prima y bienes necesarios para el desarrollo de la concesión minera, fue aplicado a una inversiones extranjera de aproximadamente 5 millones de dólares proyectada a 10 años de concesión dando como resultado un incentivo de 500 mil dólares un 10% de la inversión hablando en ahorro en impuestos fiscales y municipales lo cual genera confianza y seguridad suficiente al extranjero que existe una base estable y solido en la inversión de su proyecto a largo plazo.

VII. BIBLIOGRAFIA

1 Bibliografía

Banco central de Nicaragua. (s.f.). Recuperado el 16 de Noviembre de 2015, de www.bcn.gob.ni

FAO. (s.f.). Recuperado el 24 de Noviembre de 2015, de FAO: www.fao.org

Humboldt, C. *Resultados de Monitoreo in situ de la actividad Minera*. Año 2014.

INIFOM. (s.f.). *INIFOM*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2015, de www.inifom.com.ni

Instituto de estudios estrategicos y politicas Publicas. (2012). *Apuntes sobre las exoneraciones fiscales en Nicaragua* . Managua, Nicaragua.

Ley Nº 387 especial de exploracion y Explotacion de Minas en Nicaragua. año 2012: Republica de Nicaragua.

MANFUT. (s.f.). *MANFUT.ORG*. Recuperado el 20 de Enero de 2016, de www.manfut.org/RAAN/bonanza.html

Marco Juridico Ambiental, Ley Especial de exploracion y explotacion de Minas. decreto 45-4: Ley de Municipios.

MEM. *estadisticas de ingresos del sector agropecuario*. Managua, Nicaragua Año 2014: Ministerio de energia y minas.

MIFIC. (s.f.). *Ministerio de Fomento Industrial y Comercio*. Recuperado el 16 de Enero de 2016, de www.mific.gob.ni

Ministerio de Energia y Minas. (s.f.). Recuperado el 15 de Febrero de 2016, de http://www.mem.gob.ni/media/file/MINAS/Formatos/Licencias%20y%20Concesiones%20Mineras/Actualizados_2011/FORMATO%20DE%20SOLICITUD%20DE%20CONCESION%20MINERA%202011.pdf

PNUD. (s.f.). Recuperado el 16 de Noviembre de 2015, de PNUD: www.undp.org.ni

VIII. GLOSARIO

GLOSARIO

AMUNIC: Asociación de Municipios de Nicaragua

PAM: Planes Ambientales Municipales –PAM

CAMS: Comisiones Ambientales Municipales

ADGEO: Administración Nacional de Recursos Geológicos.

BCN: Banco Central de Nicaragua

CAM: Comisión Ambiental Municipal

CAPRE: Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana

EIA: Estudio de Impacto Ambiental.

EPA: Agencia de Protección Ambiental (Por sus siglas en inglés)

MARENA: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

MEM: Ministerio de Energía y Minas.

MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

OSC: Organismos de Sociedad Civil.

PDM: Planes de Desarrollo Municipal.

PIB: Producto Interno Bruto.

PSA: Pago por Servicios Ambientales.

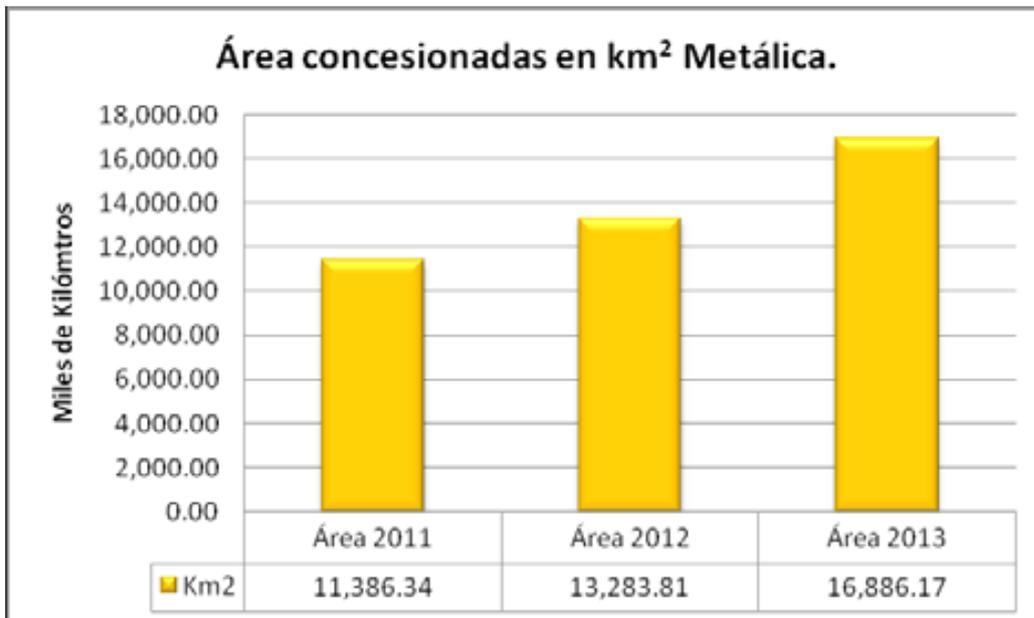
RAAN: Región Autónoma Atlántico Norte.

UGAM: Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Consejo Regional Autónomos de la Costa Atlántica

Estudio de Impacto Ambiental –EIA

IX. ANEXOS

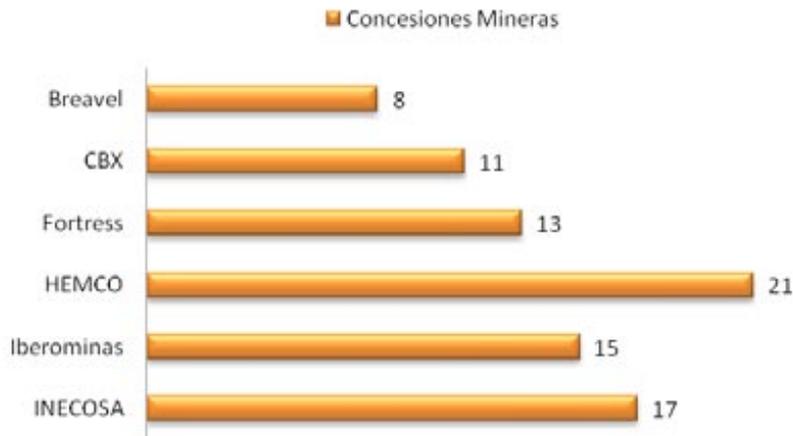


En este grafico pueden observar con claridad cómo ha incrementado de gran manera la entrega de concesiones mineras metálicas entre el año 2011 y 2012 se entregaron 1,897 km² de territorio para la exploración y exploración minera y para el año 2013 incremento el doble en 3,602.36 km² de área concesionada.



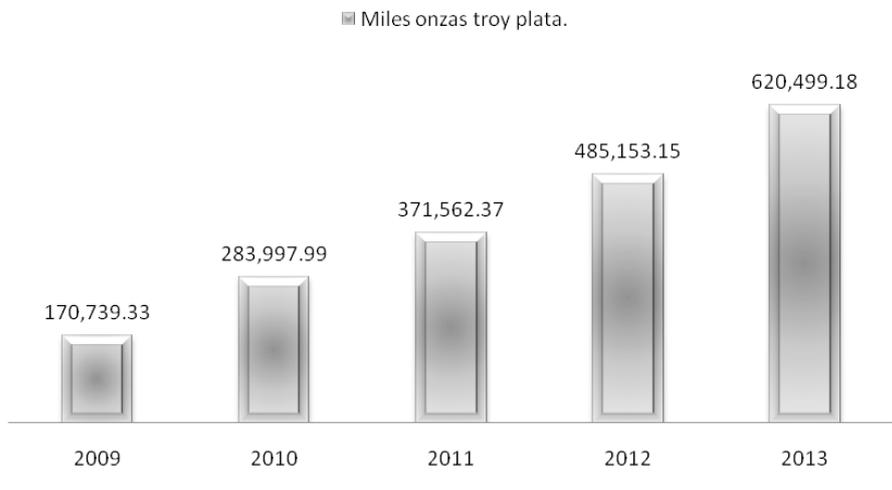
Aquí los principales entes reguladores que interviene en el uso adecuado de las concesiones mineras y la protección del medio ambiente en las zonas y áreas donde estas laboran.

Principales Titulares de Concesiones



En esta grafica tiene como fuente al ministerio de energía y minas pueden observar cuales son las principales empresas dueñas de concesiones mineras en Nicaragua estamos hablando que entre estas 6 empresas hay 85 concesiones y la que más predomina es HEMCO con 21 de estas.

Miles onzas troy en los últimos 5 años plata.



En esta grafica tiene como fuente al ministerio de energía y minas pueden observar el incremento que ha venido teniendo la explotación de la plata en los últimos 5 años de (2009 al 2013) con un incremento de 72.5% en extracción de onzas de troy plata.

V. CASO PRACTICO